



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6
[.j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ.
DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2021-00472-00.

Recibe el despacho contestación de la Teniente VIVIANA MACÍAS TREJOS Coordinadora Nómina Grupo de Pensiones de la SECRETARÍA GENERAL de la POLICÍA NACIONAL de que existen otras obligaciones alimentarias en contra del señor PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRIO, diferentes a IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ cuyo porcentaje a descontar superaría el (50%) de lo percibido por el demandado permitido por el artículo 130 del CIA.

Manifiesta la Teniente MACÍAS TREJOS que existen las siguientes órdenes de descuentos por alimentos sin más información así:

PORCENTAJE	JUZGADO	DEMANDANTE	NÚMERO DE PROCESO
20	COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	AURA MARIA ORTIZ QUINTERO	733493184001200 80031200
30	JUZGADO DE PAZ Y SECTOR UNO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA	BELARMINA BERRIO PALMAS	00018-03-003- 2020

Para resolver, el despacho trae a colación lo reglado en el artículo 130 C de la I y A que dice:

“Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o

en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago...”*

En el análisis de la norma antes citada, encuentra el juzgado que con anterioridad y sin conocimiento del despacho se habían fijado alimentos en favor de otros demandantes copando el 50% de lo devengado por el demandado, para lo cual se hace necesario darle aplicación al artículo 131 *ibídem* que dice:

“Artículo 131. Acumulación de procesos de alimentos. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

De lo anterior, teniendo en cuenta que los alimentos en favor de niños se elevan a derecho constitucional, el despacho ordena oficiar a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y al JUZGADO DE PAZ Y SECTOR UNO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia, respectivamente envíen el expediente 73349318400120080031200 y 00018-03-003-2020 virtual a este despacho a fin de regular la cuota que le corresponde a cada alimentante.

Una vez recibidos los expedientes solicitados, vuelva al despacho para resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Solicítese a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y al JUZGADO DE PAZ Y SECTOR UNO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia,

Rad: 20001-31-10-002-2021-00472-00 DDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

respectivamente envíen el expediente 73349318400120080031200 y 00018-03-003-2020 virtual a este despacho a fin de regular la cuota que le corresponde a cada alimentante.

SEGUNDO: Una vez recibidos los expedientes solicitados, vuelva al despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbb20a5737b0b57f362449da8030282574a4210ca5ffe2587ab7b2d79882fb7**
Documento generado en 31/05/2022 10:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>